



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca
j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 # 8-60 Piso 2
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca., Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO LABORAL – PRIMERA INSTANCIA – (CONFLICTO POR APORTES A SEGURIDAD SOCIAL) - 2021-00224-00
DEMANDANTE: LUIS ANTONIO PEDRAZA
DEMANDADO: TRANSPORTES EVEREST LTDA

De conformidad con los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Corrija el hecho 7 y la pretensión 2 de la demanda, comoquiera que, en el cuadro adjunto en cada uno, aparece dos veces el año 2005 como periodo pendiente de pago.
2. Indique además de los fundamentos de derecho, las razones de derecho conforme exigen el núm. 8 del art. 25 del C.P.T. y de la S.S.
3. Indique el último lugar donde el trabajador prestó su servicio con el fin de establecer la competencia, pues del certificado de existencia y representación legal se advierte que el domicilio de la demandada se encuentra en la ciudad de Bogotá D.C.
4. Aporte poder debidamente otorgado conforme dispone el art. 74 del C.G.P., esto es, **presentado ante juez, notario u oficina de apoyo judicial**, o en los términos del art. 5 del Decreto 806 de 2020, es decir, **acreditando que su otorgamiento se dio desde la cuenta de correo electrónico del demandante**; lo anterior, comoquiera que el poder aportado no satisface ninguno de los presupuestos antes anotados.
5. Acredite que remitió la demanda y sus anexos a la parte demandada en los términos del inc. 4 del art. 6 del Decreto 806 de 2020. De igual forma deberá proceder con el escrito subsanatorio.

El escrito de subsanación de la demanda deberá ser remitido dentro del plazo otorgado al correo electrónico j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el horario de 8:00 a.m. – 5:00 p.m. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el termino, es decir, antes de las cinco (5:00 p.m.)

NOTIFIQUESE (1)
La juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE